

DECRETO MUNICIPAL No. 004/2021

28 DE MAYO DE 2021

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

“CUARENTENA DINÁMICA CON RESTRICCIONES”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado establece que: *“Todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”*.

Que, el artículo 15 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física.

Que, el Párrafo I del Artículo 35 de la misma Constitución, determina que *“el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*.

Que, la gestión del sistema de salud es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, correspondiendo a estas últimas la reglamentación y ejecución a partir de la Ley nacional.

CONSIDERANDO:

Que, ante la mantención de casos de contagio por COVID-19 es necesario adoptar nuevas medidas para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra, motivando la emisión del presente Decreto modificatorio.

Que, el Decreto Municipal N° 003/2021, con la finalidad de modificar los artículos 3, 4, 8, 12 y la denominación del Decreto Municipal N° 019/2021 de fecha 12 de abril de 2021, impuso medidas de restricción que han sido asumidas por las autoridades y los ciudadanos, habiendo realizado las acciones requeridas para frenar el avance de los contagios por COVID 19.

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto normar la cuarentena dinámica con restricciones de actividades y circulación, para reducir los casos de contagios por COVID-19 y garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 2. (HORARIO DE CIRCULACIÓN). A partir del día lunes 31 de mayo de 2021 hasta el sábado 05 de junio de 2021 el horario permitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, de cualquier tipo, incluidos motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 23:00 pm.

ARTÍCULO 3. (EXCEPCIONES). Quedan exceptuados de la restricción de circulación los siguientes:

- 1) Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, y vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.
- 2) Los vehículos del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR; así como, a los medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
- 3) Los vehículos motorizados de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista, vehículos oficiales, vehículos de las brigadas médicas y vehículos que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje, y a los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

ARTÍCULO 4. (ACTIVIDADES PERMITIDAS CON NORMAS DE BIOSEGURIDAD). Se establecen las siguientes:

- 1) Los productores que provean al mercado mayorista podrán desarrollar su actividad con sus vehículos en el Centro de Abastecimiento Mayorista, entendiéndose por mayoristas a los vehículos motorizados de carga pesada dedicadas exclusivamente al abastecimiento de alimentos. El horario será regulado por la Dirección de Centros de Abastecimientos Mayoristas y Minoristas.
- 2) Los mercados municipales y ferias distritales desde las 05:00 horas hasta las 20:00 horas, garantizando todas las medidas de bioseguridad, distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados específicamente para el sector.
- 3) Los supermercados atenderán desde las 05:00 horas del lunes 31 de mayo hasta el día sábado 05 de junio hasta las 20:00 horas, garantizando las medidas de bioseguridad, 30% de ocupación en sus espacios de atención, distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para el sector.
- 4) Las entidades financieras según lo defina la ASFI, con el 30% de ocupación, garantizando que la apertura y cierre de las entidades financieras se encuentren dentro de los horarios permitidos de circulación en el presente Decreto Municipal.
- 5) Se permite la realización de cultos religiosos hasta las 20:00 horas, manteniéndose el máximo del 30% de capacidad en sus instalaciones, garantizando todas las medidas de bioseguridad y cumplimiento de los protocolos aprobados para el sector.
- 6) Los eventos académicos están permitidos con hasta un máximo de 30% de ocupación en espacios cerrados y 50% de ocupación en espacios abiertos, previa aprobación de los protocolos por el COEM, para cada actividad.

- 7) Los eventos deportivos con público están permitidos, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad, con el máximo de 15% de ocupación, previa aprobación de los protocolos por el COEM, para cada actividad. Hasta las 20:00 horas.
- 8) Se permiten los talleres infantiles, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad, con solo 30% de su ocupación en cualquiera de sus espacios, previa aprobación de los protocolos y horarios aprobados por el COEM.
- 9) Las Cooperativas gremiales, transporte, de ahorro y crédito, entre otras, deberán atender a los ciudadanos en sus oficinas centrales, tomando en cuenta las dimensiones y características de los espacios, garantizando todas las medidas de bioseguridad. Hasta las 20:00 horas.
- 10) Sector industrial, manufactura y agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas, además de la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y en función a cada una de las actividades que desarrollan de lunes a domingo, según su protocolo aprobado por el COEM para cada sector.
- 11) Todas las actividades económicas del sector de la construcción se realizarán según horario del protocolo de bioseguridad aprobado para el sector.
- 12) Los restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, podrán atender de lunes 31 de mayo al sábado 05 de junio desde las 05:00 hasta las 21:00 horas. La atención en sus instalaciones será al 30% de su capacidad en caso de espacios cerrados y al 50% de su capacidad en espacios abiertos, semicubiertos o terrazas según espacio físico, manteniéndose todas las normas de bioseguridad. Los restaurantes, cafeterías y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas a partir de las 21:00 horas hasta las 22:00 horas, podrán atender pedidos para ser distribuidos por el servicio de Delivery, debiendo mantener las medidas de bioseguridad.
- 13) En el caso de los restaurantes, cafeterías y/o sitios de consumo de alimentos, los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 8 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector.
- 14) Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida serán de lunes 31 de mayo al día sábado 05 de junio desde las 05:00 hasta las 22:00 horas, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad.
- 15) Los patios de comida en espacios cerrados y/o centros comerciales, atenderán de lunes 31 de mayo al día sábado 05 de junio desde las 05:00 hasta las 20:00 horas. La atención en sus instalaciones será en un máximo de 30% de su capacidad y espacio físico, y deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados.
- 16) En los patios de comida, los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, no pudiendo ser de más de 8 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector.

- 17) Los centros comerciales atenderán al público de lunes 31 de mayo al día sábado 05 de junio desde las 05:00 hasta las 20:00 horas, manteniendo el distanciamiento en los locales comerciales y control del 30% de ocupación según su infraestructura y metros cuadrados, garantizando todas las medidas de bioseguridad y cumplimiento de los protocolos aprobados por el COEM.
- 18) Las actividades privadas por cuenta propia, prestación de servicios profesionales, no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, serán de lunes a sábado hasta las 20:00 horas, manteniéndose todas las medidas de bioseguridad.
- 19) Los cines podrán abrir de lunes 31 de mayo a sábado 05 de junio desde las 05:00 hasta las 20:00 horas. La atención en sus instalaciones será no mayor del 30% de su capacidad y espacio físico, cumpliendo los protocolos de bioseguridad para el sector aprobados por el COEM.
- 20) Las escuelas deportivas podrán abrir de lunes a sábado hasta las 20:00 horas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad aprobados. Se permiten entrenamientos y competencias deportivas de cualquier disciplina debiendo presentar el protocolo a seguir para aprobación del COEM para cada actividad deportiva.
- 21) Los gimnasios, podrán atender de lunes 31 de mayo hasta el día sábado 05 de junio desde las 05:00 hasta las 20:00 horas. La atención en sus instalaciones será no mayor del 30% de su capacidad y espacio físico, manteniendo todas las medidas de bioseguridad.
- 22) Los parques de recreación infantil podrán atender con un máximo de aforo del 30%, de lunes a sábado hasta las 18:00 horas, previa presentación de las normativas de funcionamiento protocolos de bioseguridad y aprobación individual para cada establecimiento, conforme a la solicitud realizada ante el COEM.
- 23) Los cursos de capacitación, con un máximo de aforo del 30%, serán de lunes a sábado hasta las 20:00 horas, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y aprobación individual para cada establecimiento o actividad, conforme a solicitud realizada ante el COEM.
- 24) La feria Barrio Lindo atenderá al público únicamente los días miércoles y sábados desde las 05:00 hasta las 20:00 horas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad propuestos por el sector y aprobados y supervisados por el COEM.
- 25) Las ferias itinerantes funcionarán hasta 6 horas máximo y serán autorizadas por las Secretaria de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, cumpliendo estrictas medidas de bioseguridad.
- 26) Quedan exentas de la regulación de horarios el sector industrial, salud, farmacias, centros de abastecimientos (distribución de alimentos, abarrotes y otros) mayoristas y minorista. Quienes serán regulados según protocolo del COEM.

- 27) Se prohíbe los eventos de carácter masivo (máximo de 30 personas) de todo tipo que generen aglomeración de personas como eventos masivos públicos y privados, en ambientes abiertos y cerrados. (festivales, fiestas, concursos, eventos de asistencia de personas de carácter masivo y otras). Toda actividad será previamente autorizada por el COEM.

ARTÍCULO 5. (SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO). Con relación al transporte público se establece lo siguiente:

- 1) El servicio de transporte público en todas sus modalidades, prestará sus servicios desde las 05:00 del lunes 31 de mayo al día sábado 05 de junio hasta las 22:00 horas. Podrán circular hasta las horas 23:00 para reabastecerse y prestar el servicio la siguiente jornada.
- 2) La capacidad máxima permitida en los vehículos de transporte público, en todas sus modalidades, se limitará a solo personas sentadas y guardando la distancia mínima de personas, conforme a la configuración original de asientos de cada tipología de vehículo, queda totalmente prohibido el traslado de pasajeros parados.
- 3) En las modalidades de transporte público a microbuses, colectivos, minibuses trufi, mototaxis, motocarros y taxis, no está permitido que los pasajeros utilicen el servicio sin las respectivas medidas de bioseguridad, siendo obligatorio el uso de barbijo, mamparas divisorias según corresponda a la tipología del motorizado y alcohol en gel o al 70% para los usuarios.
- 4) Está prohibido la venta de pasajes, ascenso y descenso de pasajeros en la vía pública, fuera de las terminales interprovinciales e interdepartamentales públicas y privados, debiendo realizarse en las áreas internas habilitadas en cada terminal y cumpliendo las medidas de bioseguridad.
- 5) Todas las unidades de las modalidades de transporte público correspondientes a microbuses, colectivos y minibuses y otros, deberán realizar la desinfección de las mismas en cada parada final, bajo los parámetros establecidos en los protocolos para el sector.
- 6) Se aplicarán las sanciones conforme a ley, a aquellos conductores que infrinjan los horarios y días de circulación, en coordinación con la Policía Nacional, pudiendo requerir el apoyo de las Fuerzas Armadas, en caso de ser necesario.
- 7) En caso de vehículos motorizados del transporte público, se aplicarán las sanciones definidas en Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 1372/2020 del 14 de diciembre de 2020 Ley Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal No. 1290 "Uso Obligatorio del Barbijo y Desinfección" y su reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal No. 50/2020 de 16 de diciembre de 2020.
- 8) Se solicita a las autoridades del Gobierno competentes en el ámbito departamental y nacional, la regulación y verificación estricta del cumplimiento de las normas de bioseguridad, en terminales aéreas y terrestres del transporte público internacional, interdepartamental, interprovincial e intermunicipal con operación en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

- 9) Con la finalidad de fortalecer los controles al servicio de transporte público, los sindicatos de micros, SANTA CRUZ, FEDETRANS, FEDETRACRUZ y otras Federaciones o asociaciones que representen al sector transporte en sus diferentes modalidades, deberán establecer controles internos de desinfección de unidades de transporte en las paradas o patios de estacionamiento donde se inicia la operación.

ARTÍCULO 6. (DEL CONTROL). El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana y la Fiscalía Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados y/o servicios, restaurantes, y especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.

ARTÍCULO 7. (LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL).

- I. Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1 ½) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad y desinfección permanente de ambientes.
- II. Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables a realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES).

- I. En caso de incumplimiento al presente decreto municipal se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.
- II. Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento del presente decreto municipal serán clausurados y se aplicarán las sanciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal entrará en vigencia desde las horas 05:00 del día lunes 31 de mayo de 2021 hasta las 23 horas del día sábado 05 de junio de 2021. El Comité de Emergencia Municipal COEM informará y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (ABROGATORIA Y DEROGATORIAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN). La Dirección General de Comunicación queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable a los fines de ley.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil veintiún años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Max Thonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Dr. Roberto Cárdenas Vargas Cruz
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Mario Antonio Centellas Arévalo
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Maria Sarah Mansilla de Gutiérrez
SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA Y JURISDICCION
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. M. Andrea Daza Justizano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INNOVACION TECNOLOGIA Y REPLICACION
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Juan Carlos Solares Muller
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Dr. Roschid Guardia Taja
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

Ing. Sergio Luna Camacho
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Ing. Victor Ariel Lino Claudio
 Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento

Ing. Victor Ariel Lino Claudio
 SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ABASTECIMIENTO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Alfonso M. José Luis Santibañez Justizano
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y AUTONOMIAS
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Secretario de Fortalecimiento Institucional y Autonomías

Lic. Richard Gonzales Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEOS
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra